

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **064**

La Paz, **26 MAR 2025**

VISTOS: El Recurso Jerárquico planteado por Jazmine Romero Mendoza, en contra de la Resolución de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de fecha 30 de enero del 2025.

CONSIDERANDO I:

Que el recurso de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

- I. Mediante el Auto de Inicio de Sumario Administrativo MOPSV/DGAJ/AISA N° 34 de 21 de noviembre del 2024, el cual dispuso el inicio de proceso sumario en contra de la recurrente, de acuerdo a la siguiente consigna: "*PRIMERO: INICIAR PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO contra la servidora pública **Jazmine Romero Mendoza**, quien desempeña el cargo de Profesional 8 (Abogado) en la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), la funcionaria habría incurrido en presunta responsabilidad administrativa por omisión, al no realizar las gestiones necesarias para la protocolización del contrato ABC N° 1230/23 GTJ-MRH-CNC, incumpliendo presuntamente las funciones principales designadas a su cargo en el Manual de Descripción de Cargos de la ABC, aprobado mediante la Resolución de Directorio ABC/DIR /006/2014 de 3 de septiembre de 2014. Estas acciones podrían contravenir con el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), el Artículo 8 de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público), y el Artículo 10 del Reglamento Interno de Personal de la ABC*".
- II. Frente a los cargos elevados mediante el Auto de Apertura, la entonces sumariada ha respondido de manera negativa presentando descargos en fecha 2 de enero del 2025.
- III. Mediante la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno SAI-ALP/RF N° 001/2025 de 09 de enero del 2025, se dispone: "*Establecer la Responsabilidad Administrativa en contra de Jazmine Romero Romero Mendoza con C.I. N° 5033167 T.J., Profesional 8 (Abogado) en la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), POR EL CARGO ATRIBUÍDO EN EL Auto de Inicial MOPSV/DGAJ/AISA N° 34/2024 consistente en: "no habría realizado las gestiones necesarias para la protocolización del contrato ABC N° 1230/23 GTJ-MRH-CNC" dentro del plazo establecido en la norma vigente, , incumpliendo las funciones principales designadas a su cargo en el numeral V del Manual de Descripción de Cargos de la ABC, aprobado mediante la Resolución de Directorio ABC/DIR/006/2014 de 3 de septiembre de 2014. Los párrafos I y II del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio 2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público)*".
- IV. Consiguientemente, en fecha 17 de enero del 2025, la recurrente ha presentado memorial por el cual interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno SAI-ALP/RF N° 001/2025 de 9 de enero del 2025.
- V. Mediante Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de fecha 30 de enero del 2025, se resuelve: "**PRIMERO.- CONFIRMAR** el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno SAI-ALP/RF N° 001/2025 de 9 de enero del 2025, consecuentemente, se mantiene subsistente la existencia de responsabilidad administrativa en con de JAZMINE ROMERO MENDOZA con C.I. N° 5033167 T.J., con base al análisis expuesto precedentemente en la parte considerativa de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** Se revoca parcialmente la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno SAI-ALP/RF N° 001/2025 de 09 de enero de 2025, únicamente en su numeral segundo, estableciendo la sanción de descuento del 5% de remuneración mensual por una sola vez una vez que se emita el lauto de ejecutoria, con base en las consideraciones expuestas."

- VI. Que la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de fecha 30 de enero del 2025, fue legalmente notificada en fecha 03 de febrero de 2025 a la recurrente conforme se desprende del formulario de notificación que cursa en antecedentes.
- VII. Consiguientemente, en fecha 17 de febrero del 2025, la recurrente ha interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de fecha 30 de enero del 2025.
- VIII. Que a través de Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ/N° 140/2025, de 26 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de una Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico presentado por la recurrente, toda vez que se encuentra fuera del plazo establecido al efecto.

CONSIDERANDO II:

Qué analizados los antecedentes del recurso de revocatorio motivo de autos, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El Artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento."*
2. Que las normas generales inmersas en la Ley N° 2341 y el Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 27113, solo son aplicables en cuanto sus preceptos no se hallen establecidos de modo expreso en la norma específica, que para el presente caso se constituye en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318 – A y su decreto modificatorio D.S. N° 26237.
3. Que el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237, establece que el plazo para interponer el recurso jerárquico es de tres (3) días hábiles a partir de la notificación con la Resolución que resuelve la revocatoria.
4. Que el artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.
5. Que el inciso a) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala que el recurso de revocatoria será resuelto desestimando **si hubiese sido interpuesto fuera de término** o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
6. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por Jazmine Romero Mendoza.
7. De la revisión de obrados, cursa el formulario de notificación del Notificador del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el que se verifica que **en fecha 03 de febrero de 2025**, la recurrente fue notificada con la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de 30 de enero de 2025.

8. El plazo para la interposición del recurso jerárquico es de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone el **Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237**. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el día siguiente al 03 de febrero de 2025, por lo que, el término de presentación del recurso de revocatoria fenecía en la última hora administrativa hábil del día **jueves 6 de febrero de 2025**.

9. El memorial de interposición del recurso de revocatoria del sumariado fue presentado el día 17 de febrero de 2025, según se verifica del cargo estampado en el memorial por el que presenta recursos jerárquicos; por lo que es evidente que fue presentado el día diez (10) después de haber sido notificado con la Resolución Final; es decir, fuera de término legalmente establecido, inclusive, aun considerando el plazo de distancia de 5 días hábiles, el recurso presentado por la sumariada, es extemporáneo.

10. En consecuencia, toda vez que el recurso de revocatoria fue presentado fuera del plazo establecido en el **Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237**, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por la recurrente ni al fondo del mismo, en el marco del inciso a), del Artículo 121 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 y Artículo 24 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318, modificado por el D.S. N° 26237, corresponde desestimar el recurso de revocatoria planteado por Jazmine Romero Mendoza, en contra de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de 30 de enero de 2025, y en consecuencia ratificarla totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar el recurso jerárquico planteado por Jazmine Romero Mendoza, en contra de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de 30 de enero de 2025, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237. En consecuencia, corresponde ratificar totalmente la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 001/2025 de 30 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Devolver obrados al Director General de Asuntos Jurídicos constituido en Autoridad Sumariante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a objeto de su ejecución.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Ing. Edgar Montano Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.G.A.J. V.B. Cabrerera P. O.P.S.V.